

**AUTO NO. EPA-AUTO-001645-2025 DE LUNES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 15 de julio de 2025 al establecimiento **SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA 102 MATUNA** identificado con el NIT: 890107487-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000875-2025, del 25 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**1. ANTECEDENTES**

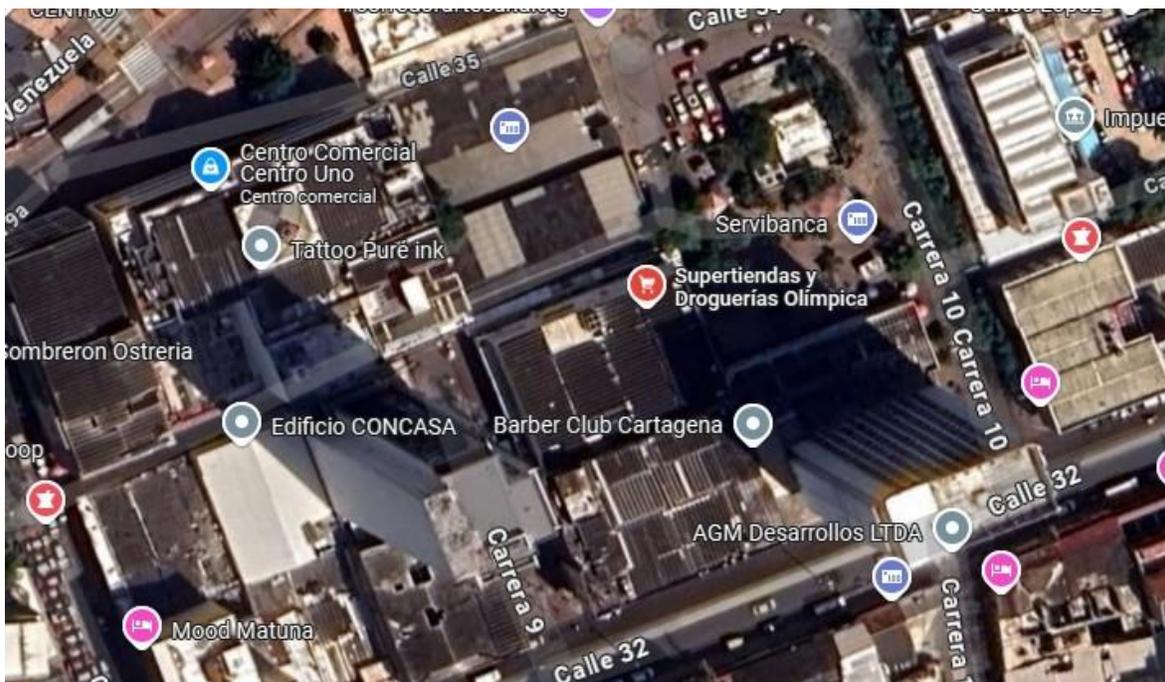
*Que el establecimiento no se encuentra inscrito como Generador de Aceite de Cocina – ACU ante el EPA Cartagena se encuentra inscrito desde el 14 de enero del 2025.*

*Que el día 15 de julio del 2025, La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de control y seguimiento al establecimiento SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A 102 MATUNA identificado con Nit No. 890107487-3 ubicada en el Barrio CENTRO LA MATUNA, para verificación del cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015 respecto al manejo de los vertimientos.*

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA

El 15 de julio de 2025 siendo las 1:25 pm, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A 102 MATUNA identificado con el NIT: 890107487-3, ubicado en el Barrio Getsemaní, coordenadas geográficas 10°42436N-75°54610W

La visita fue atendida por LINA MOUTHON JUEZ identificado con cédula de ciudadanía 45766082 en calidad de líder de control.



En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de comercio al por menor con surtidos compuestos principalmente por alimentos y bebidas, tiene una zona de restaurante en donde sirven como autoservicio como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 4711. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos

## 2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

2.2. Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU		OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		14/01/2025
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:		MUTA
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		
Cuenta con kit antiderrames		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		Ya deben de ir gestionando las del año en curso
Cuenta con trampas de grasas		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa		CADA 6 MESES

<b>Se realiza separación de los residuos debidamente</b>			
<b>Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.</b>			

• **Trampa de Grasas**

El establecimiento cuenta con una trampa de grasas móvil en la zona de carnes la cual utilizan para el lavado y descongelamiento de algunos productos cárnicos, en la cocina no evidencie trampa de grasas móvil, pero tiene una fija subterránea, la cual se encuentra en la parte externa del almacén. Los lodos generados en esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada.



Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en la cocina los cuales no se encuentran debidamente sellados, señalizados, no cuentan con un kit anti derrames, estibas anti derrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.



*El establecimiento cuenta con campana extractora en buen estado, le realiza mantenimiento diario.*



### 2.3. MANEJO DE VERTIMIENTOS

#### • Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

*El establecimiento SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A 102 MATUNA genera aguas residuales domésticas provenientes de baños, cocina y áreas comunes, que*

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

#### • **Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los huéspedes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial, aun así, deben de ir gestionando las del año en curso.

#### 2.4. **GESTION DE LOS RESIDUOS**

##### • **Manejo de residuos solidos**

Durante la inspección se evidencio que el establecimiento realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.



📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

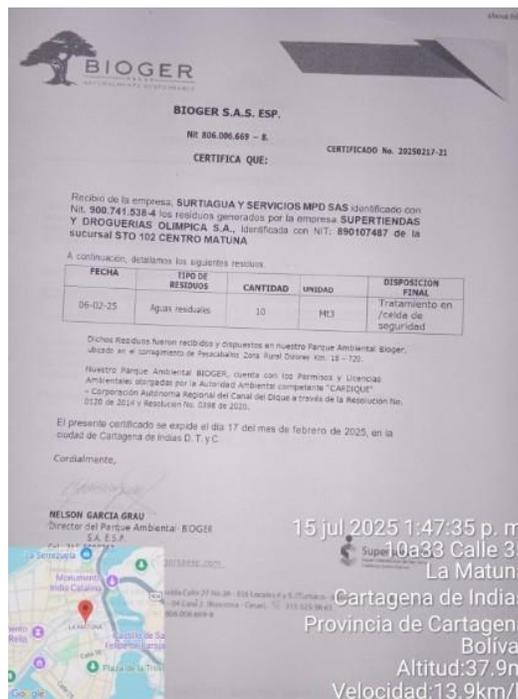
☎️ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

• **Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas**

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento cada 6 meses. Los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas son gestionados a través de la empresa SURTIAGUAS Y SERVICIOS MPD S.A.S. El establecimiento cuenta con los certificados de succión y disposición final.



**3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS**

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

**Aspectos abióticos**

- **Suelo:** No se evidencio ningún aspecto
- **Hidrología:** No se evidencio ningún aspecto
- **Atmosfera:** No se identificó ningún aspecto
- **Flora:** No se evidencio ningún aspecto
- **Fauna:** En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

#### 4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA 102 MATUNA identificado con el NIT: 890107487-3 ubicado en el Barrio centro la matuna, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos.
- El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.
- El establecimiento realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.
- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas cada 6 meses presenta el certificado de recolección de los residuos líquidos y sólidos producto del mantenimiento por parte de un gestor autorizado del mes de febrero 2025.

#### **EL establecimiento SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA 102 MATUNA, Cumplió:**

1. Se encuentra inscrito como generador desde el 14 de enero del 2025.
2. Realizo capacitaciones en manejo adecuado de ACU, y manejo integral de residuos sólidos.
3. Presento el reporte anual de ACU, año 2024 ante la entidad ambiental.
4. Entrega los ACU, aun gestor autorizado y presenta los certificados expedidos por el mismo.
5. Cuenta con trampa de grasas.
6. Cuenta con kit anti derrames.
7. Cuenta con un sistema de almacenamiento temporal de ACU.
8. Realiza la debida separación de los residuos sólidos.
9. Realiza la adecuada disposición final de los lodos de la trampa de gras con un gestor autorizado.

#### **EL establecimiento SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA 102 MATUNA, debe:**

1. Debe realizar caracterización de aguas residuales no domésticas.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado **INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia

*ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, la Resolución 316 de 2018, específicamente en su Artículo 9, establece las obligaciones de los generadores industriales, comerciales y de servicios de aceites de cocina usados (ACU). Estas obligaciones incluyen, entre otras, la inscripción ante la autoridad ambiental competente y la entrega del ACU a gestores autorizados.

Que, el decreto 2981 de 2013 establece las normas para el almacenamiento y separación de residuos sólidos en Colombia, enfocándose en la responsabilidad del usuario en la separación en la fuente y la presentación adecuada de los residuos para su recolección y disposición.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **HUMBERTO**

**GARCIA REYES** en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento **SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A 102 MATUNA** identificado con Nit 890107487-3 ubicada en el Barrio Centro La Matuna, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a **SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A 102 MATUNA** identificado con Nit 890107487-3 ubicada en el Barrio Centro La Matuna, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Debe realizar caracterización de aguas residuales no domésticas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000875- 2025 del 25 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de, **SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A 102 MATUNA** identificado con Nit 890107487-3, al correo electrónico [asto102@olimpica.com.co](mailto:asto102@olimpica.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez  
Secretaria Privada**

*Carlos Triviño Montes*

REV. Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

*Samir Doria Cardeño*

PTO. Samir Doria Cardeño  
Asesor Jurídico -OAJ EPA